

Proyecto de Ley N° 4931/2020-CR

Proyecto de Ley N° 1774/2021-CR



PROYECTO DE LEY QUE
INCORPORA AL CÓDIGO
PENAL EL DELITO DE TRÁFICO
DE BIENES DE PROCEDENCIA
DELICTIVA

Los integrantes del grupo parlamentario **PODEMOS PERÚ**, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE INCORPORA AL CÓDIGO PENAL EL DELITO DE TRÁFICO DE BIENES DE
PROCEDENCIA DELICTIVA

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto incorporar el delito de tráfico de bienes de procedencia delictiva en el Código Penal, aprobado con Decreto Legislativo 635.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad que el delito de tráfico de bienes de procedencia delictiva sea considerado de forma autónoma y, cuando corresponda, estar comprendido en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1106, de Lucha Eficaz Contra el Lavado de Activos y otros Delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado.

Artículo 3. Modificación del Capítulo IV, del Título V, del Libro Segundo del Código Penal

Modifícase el nombre del Capítulo IV, del Título V, del Libro Segundo del Código Penal,
Decreto Legislativo 635, con el siguiente texto:

"(...)

CAPITULO IV

RECEPTACIÓN Y OTROS ACTOS DE DISTRIBUCIÓN Y TRÁFICO DE BIENES

(...)"

Artículo 4. Incorporación del artículo 194-B en el Código Penal

Incorpórase el artículo 194-B al Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 194-B. Tráfico de bienes de procedencia delictiva

El que de manera continua o mediante actividades subrepticias trafica bienes con conocimiento o presunción razonable de su procedencia delictiva, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años."

Artículo 5. Modificación del artículo 195 en el Código Penal

Modifícase el artículo 195 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 195 - Formas agravadas.

La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de ocho años y de sesenta a ciento cincuenta días multa:

(...)"

Lima, marzo de 2020.

Robinson Bupiac
Jose LUNA M.

Orestes Sarmiento
Cecilia Cornejo

María Encarnación de la Cruz

Luis Felipe Castillo Silva

Andrés Espinoza
Carlos A. Amador

N.O. Flores



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **abril** del **2022**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 11 de abril de 2022, actualícese el proyecto de Ley N°4931/2020-CR **asignándole el N°1774/2021-CR**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que es una constante preocupación el optimizar la lucha contra el delito de lavado de activos, a propósito de la detección de personas y bandas criminales que emplean nuevas formas delictivas para operar en la ilegalidad, se ha diseñado la presente iniciativa legislativa, que busca establecer una herramienta eficaz para hacer frente a esta problemática.

El marco legal del delito de lavado de activos está comprendido por el Decreto Legislativo 1106, de Lucha Eficaz Contra el Lavado de Activos y otros Delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, cuya parte considerativa precisa que el lavado de activos se ha convertido en un factor desestabilizador del orden económico y perjudica gravemente el tráfico comercial, contaminando el mercado con bienes y recursos de origen ilícito. Asimismo, se señala la necesidad de perfeccionar la legislación en el ámbito de la tipicidad y del procedimiento.

Con la norma citada, la investigación y los procesos de las actividades criminales inmersas, corresponden a los delitos de minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, delitos contra la administración pública, secuestro, proxenetismo, trata de personas, tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de migrantes, delitos tributarios, extorsión, robo, delitos aduaneros, o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194 del Código Penal. Esta excepción impide que los órganos de la administración de justicia encuentren el respaldo jurídico idóneo para el logro integral de los objetivos de lucha contra dicho flagelo. De este modo, se imposibilita contar con una herramienta legal de apoyo para los operadores de justicia en la investigación y los actos que esta comprende, pues es conocido el incremento de esta modalidad delictiva, que ha permitido y permite que los agentes de los ilícitos se enriquezcan y acumulen un patrimonio de origen ilícito.

Si bien el artículo 10 del Decreto Legislativo 1106 excluye el delito de receptación en la investigación del delito de lavado de activos y ciñe su sanción bajo el concepto de la tipicidad que señala dicha norma, esta excepción no debe ser motivo para excluir de la investigación y del proceso a los responsables que desarrollan una conducta ilícita habitual de acumulación de ganancias ilícitas. Por ello, es necesario diseñar un nuevo tipo penal que permita la investigación y sanción adecuada de esta modalidad delictiva.

En tal sentido, el presente proyecto de ley incorpora un artículo dentro del Capítulo IV del Título V del Segundo Libro del Código Penal vigente. Se sanciona aquella conducta en la que el sujeto activo del delito se sirve y aprovecha del delincuente, de quien obtiene los bienes de origen ilícito para comercializarlos con libertad y a sabiendas de su procedencia delictiva. Se debe considerar que la meta final del agente, luego de obtener la ganancia ilegal, será el blanqueo de capitales, situación que se busca contrarrestar con la presente iniciativa legislativa.

El artículo 10 del Decreto Legislativo 1106 establece una relación de delitos a los cuales debe referirse la actividad criminal previa a la que deben estar vinculados los objetos, efectos y ganancias con los que se realizan las acciones de conversión y transferencia, considerando dentro de esta relación a todos aquellos delitos idóneos para generar ganancias ilegales. Sin embargo, la misma norma excluye expresamente, como delito previo, el regulado en el artículo 194 del Código Penal.

En este punto es oportuno citar el acuerdo plenario 3-2010/CJ-116, sobre el delito de lavado de activos, cuyo fundamento 30 refiere: *"el delito de lavado de activos requiere que previamente se haya cometido otro delito, cuya realización **haya generado una ganancia ilegal**, que es precisamente lo que el agente pretende integrar a la economía y, en su caso, al sistema financiero (...) su lógica delictiva se engarza en la **generación de una ganancia económica** que se pretenda sustraer del sistema de persecución estatal para su incautación y decomiso-, con excepción del delito de receptación"* (el resaltado es nuestro).

Cabe precisar que, para la configuración del delito de receptación establecido en el artículo 194 del Código Penal, solo se considera la recepción de un bien que proviene directamente de un delito previo, mas no los efectos o ganancias que se generan a partir de dicha conducta, toda vez que los actos de receptación son siempre **delitos de agotamiento**, con los cuales se agota el delito previo y el agente busca o logra obtener el provecho perseguido; vale decir que, solo se comprende a la receptación del bien sobre el cual recayó la acción delictiva del delito previo.

Así, si nos encontramos ante casos en que el agente sustituye los bienes objeto del delito previo por otros bienes o activos (mediante la realización de cualquier operación comercial, económica o financiera, pero cuyo origen está en la infracción penal precedente); o del mismo modo, obtiene ganancias a partir de la realización continua y habitual de venta de dichos bienes y sobre estos se realizan las acciones de conversión y transferencia o de ocultamiento y tenencia, no estaremos ante el delito de receptación ni dentro del marco de la exclusión contenida en el artículo 10 del decreto legislativo N° 1106 de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado; cuando por el contrario, al tratarse de activos que tienen su origen en el delito, sea a título de efectos o ganancias, estamos frente al tipo correspondiente del delito de lavado de activos.

El artículo 10 del decreto legislativo N° 1106 de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado lavado de activos señala que *“el lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación y procesamiento no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o de sentencia condenatoria”*; en tanto, en el segundo párrafo es categórico al señalar que no resulta aplicable a los actos que constituyen el delito de receptación; sin embargo, no desarrolla ni establece que la receptación no pueda ser un delito previo del delito de lavado de activos. En consecuencia, la norma no excluye

del ámbito del delito de lavado de activos los activos originados por la receptación, sino los actos que constituyen la receptación propiamente dicha. Lo que identifica un acto de receptación es que se negocia un bien de procedencia delictuosa, sin que esa negociación esté dirigida a evitar que se identifique el origen delictivo del bien.

El receptor negocia en un mercado negro bienes de procedencia delictiva, mientras que el lavador introduce en el tráfico económico lícito bienes de origen delictivo para legitimarlos en apariencia, ambas figuras son actividades que generan ganancias provenientes de delitos cometidos. El intrincado mundo del lavado de activos está vinculado con otro delito, por tanto, se hace extremadamente necesario comprender un nuevo tipo penal *vinculado al Tráfico de bienes de procedencia delictiva* planteado en la presente iniciativa legislativa y que configurará como delito previo al delito de lavado de activos, en consecuencia podrá comprenderse como una actividad criminal establecida en el artículo 10 del Decreto Legislativo 1106, en el extremo que señala como delitos previos a cualquier delito con capacidad de generar ganancias ilegales. En tal sentido, si el receptor ha hecho una fortuna con esta actividad delictiva y luego busca disimular su origen ilegal a través de actos de lavado de activo, corresponde responder por el delito de lavado de activos, y facilitar su comprensión sobre las consecuencias para quienes lavan dinero y a la pérdida el derecho sobre los recursos provenientes de un origen ilegal.

Al respecto, la sentencia plenaria casatoria 1-2017/CIJ-443 señala que, para la condena de un delito de lavado de activos, es necesaria la convicción de que concurren todos los elementos del delito: a) una actividad criminal previa idónea para generar esos activos; b) la realización de actos de conversión y transferencia, o actos de ocultamiento y tenencia; c) subjetivamente, tanto el conocimiento directo o presunto de la procedencia ilícita del activo; y, para establecer el origen ilícito de los bienes objeto del lavado, dado su realidad criminológica, para su probanza, usualmente se requiere recurrir a la prueba indiciaria, observando las reglas dispuestas en este tipo de pruebas.

En la actualidad existe un gran mercado negro, a nivel nacional, donde se realizan actividades exclusivas de venta de bienes de procedencia delictiva. Los agentes que se dedican a esta actividad de manera continua y habitual obtienen ganancias ilícitas y luego realizan actos de conversión y transferencia; sin embargo, a la fecha, existe una limitación legal para poder investigar estas acciones en el marco del delito de lavado de activos. Esto es inconsistente con el hecho de que las estadísticas demuestran que los peruanos no sentimos inseguros en las calles, sobre todo, porque es recurrente y ascendente el número de víctimas de delincuencia cuyos objetos personales luego son comercializados, como el caso de los celulares.

En efecto, a junio de 2019, el 85% de los peruanos no se siente seguro en las calles, porcentaje mayor que el del año anterior, debiendo tomarse en cuenta que, desde enero de 2012, la percepción de inseguridad ciudadana en el Perú supera el 80% de forma sostenible¹. Del mismo modo, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), hasta el 2017, a nivel nacional urbano, “el 86,9% de la población de 15 y más años de edad percibe que en los próximos doce meses puede ser víctima de algún hecho delictivo que atente contra su seguridad”².

Tanta es la libertad con la que actúan los agentes de las conductas ilícitas que comprende la comercialización de origen criminal, que los ciudadanos identificamos los lugares donde realizan sus actividades. Los objetos obtenidos mediante hurto o robo de autopartes, celulares y similares son comercializados en mercados informales abiertamente conocidos, como son los casos de San Jacinto, la 50 en Independencia, Cachina de San Juan de Miraflores, Cachina de la avenida Argentina, Polvos Azules, el Hueco y otros centros ubicados en los diferentes mercados centrales a nivel nacional.

Al respecto, resulta pertinente recordar que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) informó el 2019 que las empresas operadoras

¹ Encuesta de opinión pública a nivel nacional Pulso Perú, Datum Internacional S.A., junio de 2019, en: Diario Gestión, Lima, 20 de junio de 2019.

² Victimización en el Perú 2010-2017, Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Lima, p. 147.

reportan diariamente más de seis mil móviles robados³; asimismo, según estadística proporcionada por la División de Requisitorias de la Policía Judicial, se registró 123 requisitoriados en el 2018 y 127 el 2019, por el delito de receptación. A mayor abundamiento, como consecuencia de las intervenciones policiales relacionadas a la actividad criminal aludida, se han producido aproximadamente 550 investigaciones en promedio anual por el delito de receptación; sin embargo, a la fecha y de acuerdo a datos proporcionados por el Área de Estadísticas de la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la Policía Nacional del Perú (DIRILA PNP), no existe registro de carpeta fiscal cuyo delito precedente sea la receptación.

Entonces, es urgente combatir eficientemente el incremento de las actividades delictivas por parte de grupos organizados mediante acciones con mayor flexibilidad, dinamismo y adaptabilidad a las condiciones sociales y a los mecanismos de seguridad del Estado. Se debe detener el avance de estos grupos criminales, quienes se están enraizando dentro de las actividades sociales, económicas, políticas y culturales de la sociedad.

En ese conjunto de ideas, se debe atender la importancia en la investigación del delito propuesto en el marco del ilícito de lavado de activos, pues no solo se trata de un delito que genera alta rentabilidad para los receptadores, sino que, además, posee una doble dimensión criminal. Por un lado, la actividad de receptación, generalmente, se configura como el último espacio donde concurre la mayor actividad del tráfico de bienes patrimoniales de origen ilícito destinados a su comercialización en mercados informales o ilegales; y, por otro lado, resulta un incentivo económico para quienes perpetran otro tipo de delitos, pues genera un mercado paralelo capaz de subvencionar económicamente a los criminales.

Por lo expuesto, es evidente que en el ámbito penal estamos desprotegidos de una acertada y suficiente sanción penal para aquellas actividades ilícitas que se relacionan con el complejo mundo del lavado de activos situándonos en un contexto de

³ Bloquearán más de 5 millones de celulares con códigos IMEI inválidos, en: Diario Perú 21, Lima, 11 de abril de 2019.

impunidad. En este sentido, la presente iniciativa legislativa constituye una herramienta oportuna para las autoridades competentes a fin que estas puedan realizar el trabajo de investigación y de aplicación de la ley de manera idónea.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los beneficios que se proyectan lograr con la aprobación del presente proyecto de ley, tienen incidencia directa en la ciudadanía y la eficiente labor de la administración pública. Ello, por cuanto los ciudadanos, con la implementación de medidas efectivas de persecución y sanción del delito, podrán ejercer sus derechos con libertad y, ello, tendrá correlato en la consolidación de una sociedad pacífica orientada por una cultura de paz. Asimismo, con la dotación de herramientas legales idóneas para combatir la criminalidad, los operadores de justicia y autoridades vinculadas a la lucha contra la criminalidad podrán cumplir sus objetivos a cabalidad, lo que redundará en la percepción de la población de tener un Estado eficiente y accesible, que responde a su razón de ser que es el bienestar de todo índole de su población.

Asimismo, la presente iniciativa de ley por su naturaleza, no compromete recursos del Estado de manera directa o indirecta, siendo que su aprobación e implementación no requiere modificaciones presupuestales que impliquen hacer alguna excepción al artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se ampara en la Constitución Política del Perú, en lo referido a la defensa de la persona y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado; así como a los deberes primordiales del Estado de defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, promover el bienestar general, que se

fundamenta en la justicia, el desarrollo integral y equilibrio de la Nación, lo cual implica la consolidación del Estado democrático.

Se modifica el Código Penal aprobado por Decreto Legislativo 635, incorporando el artículo 194 – B, que establece el delito de tráfico de bienes de procedencia delictiva, que sanciona al que, de manera continua o mediante actividades subrepticias, trafica bienes con conocimiento o presunción razonable de su procedencia delictiva. Dicho delito, al no estar comprendido en las excepciones del Decreto Legislativo 1106, sobre lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, puede ser materia de aplicación en su ámbito de vigencia.

Asimismo, y para efectos de guardar una coherencia normativa deseable, se modifica la denominación del Capítulo IV, del Título V, del Libro Segundo del Código Penal, así como el artículo 195 del mismo cuerpo normativo, en lo referente a las formas agravadas.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, en virtud de estar vinculada con el fortalecimiento de la seguridad ciudadana en la integridad del territorio peruano, guarda armonía con los objetivos del Acuerdo Nacional; específicamente, con la política de Estado denominada ***Erradicación de la Violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana***. Ello, por cuanto contribuye a la implementación de acciones efectivas para garantizar el orden público y el respeto a la libertad en el desarrollo de los derechos de los ciudadanos. Así también, de las treinta y cuatro políticas establecidas se tiene dentro de la categoría “Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado”, la Vigésima Sexta Política que prevé lo siguiente: “Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.”.



Se busca contribuir a la consolidación de las políticas públicas dirigidas a la prevención, disuasión, sanción y eliminación de prácticas en la sociedad que afectan la tranquilidad, seguridad e integridad de las personas, así como sus derechos patrimoniales. Se prioriza una cultura de paz y la mejora en la eficiencia de las entidades públicas competentes para atender oportunamente los problemas de seguridad ciudadana.

Lima, marzo de 2020.

Lima 16 de diciembre del 2021

Oficio 39- 2021-2022/GPPP-CR

Señora

MARIA DEL CARMEN ALVA

Presidenta del Congreso de la República

Lima. -

Asunto : Actualización de Proyectos de Ley

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirnos a usted, a fin de saludarlo cordialmente, y a la vez, solicitarle la actualización de los siguientes Proyectos de Ley, presentados por nuestro Grupo Parlamentario en la legislatura 2020-2021:

- Proyecto de Ley **4931/2020-CR**, ley que incorpora al Código Penal el delito de tráfico de bienes de procedencia delictiva.
- Proyecto de Ley **6158/2020-CR**, ley que modifica los incisos 1 y 2 del artículo IV del título preliminar y otros artículos del nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957.
- Proyecto de Ley **6544/2020-CR**, ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un centro nacional de ciberseguridad.

La presente solicitud se re realiza de conformidad a los dispuesto en el Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR, sobre el tratamiento de los instrumentos parlamentarios del Periodo Parlamentario 2016-2021, aprobado el 17 de agosto del presente año, y de acuerdo al artículo 76 numeral 2.2.2 del Reglamento del Congreso de la República.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2021 12:28:46-0500

JOSÉ LUNA GÁLVEZ

Portavoz

Grupo Parlamentario Podemos Perú



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2021 12:11:41-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2021 12:11:32-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2021 14:03:39-0500

Lima 16 de diciembre del 2021

Oficio 39- 2021-2022/GPPP-CR

Señora

MARIA DEL CARMEN ALVA

Presidenta del Congreso de la República

Lima. -

Asunto : Actualización de Proyectos de Ley

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirnos a usted, a fin de saludarlo cordialmente, y a la vez, solicitarle la actualización de los siguientes Proyectos de Ley, presentados por nuestro Grupo Parlamentario en la legislatura 2020-2021:

- Proyecto de Ley **4931/2020-CR**, ley que incorpora al Código Penal el delito de tráfico de bienes de procedencia delictiva.
- Proyecto de Ley **6158/2020-CR**, ley que modifica los incisos 1 y 2 del artículo IV del título preliminar y otros artículos del nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957.
- Proyecto de Ley **6544/2020-CR**, ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un centro nacional de ciberseguridad.

La presente solicitud se re realiza de conformidad a los dispuesto en el Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR, sobre el tratamiento de los instrumentos parlamentarios del Periodo Parlamentario 2016-2021, aprobado el 17 de agosto del presente año, y de acuerdo al artículo 76 numeral 2.2.2 del Reglamento del Congreso de la República.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2021 12:28:46-0500

JOSÉ LUNA GÁLVEZ

Portavoz

Grupo Parlamentario Podemos Perú



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2021 12:11:41-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2021 12:11:32-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2021 14:03:39-0500

Lima, 11 de abril de 2022

Oficio 372-2021-2022-ADP-CD/CR

Señor
JOSÉ LUNA GÁLVEZ
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión presencial realizada el 11 de abril de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en atención a la petición formulada por usted en su condición de Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Perú, mediante el Oficio 39-2021-2022/GPP-CR, acordó actualizar las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de **Ley 4931/2020-CR**, por el que se propone incorporar el delito de tráfico de bienes de procedencia delictiva en el Código Penal, aprobado con Decreto Legislativo 635.
- Proyecto de Ley 6158/2020-CR, por el que se propone modificar los incisos 1 y 2 del artículo IV del Título Preliminar y otros artículos del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957.
- Proyecto de Ley 6544/2020-CR, por el que se propone garantizar la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un Centro Nacional de Ciberseguridad-CENACI.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos
JVCH/cvd.

RJ: 824908
www.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777